

Bucaramanga, Julio 29 del 2020

Señores  
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E.S.D

*REF. Recurso de reposición y apelación Auto 23 de Julio de 2020*  
*Demandante: ISAY ROJAS PULIDO, ABIGAIL SANCHEZ DE RUEDA, YANETH, GENY AMPARO Y RUTH RUEDA SANCHEZ.*  
*Demandados: PREVISORA DE SEGUROS S.A. SAMUEL GIOVANNY CORREDOR CELIS Y COSTAGAS S.A.*  
*RAD. 2009-00009 (Ejecutivo de Sentencia)*

Respetados Señores:

En mi calidad de apoderado especial de los señores demandantes **ISAY ROJAS PULIDO, ABIGAIL SANCHEZ DE RUEDA, YANETH RUEDA SANCHEZ, GENY AMPARO RUEDA SANCHEZ Y RUTH RUEDA SANCHEZ** me permito manifestarme respecto del auto emitido el 23 de Julio del 2020, por su despacho en relación con la terminación del proceso y la entrega de los títulos consignados:

1. En cuanto a la finalización por pago, la cual no se ordena atendiendo que no se cuenta con el documento de transacción suscrito por compañía de seguros, según memorial enviado por el apoderado ya existe en su despacho el documento debidamente suscrito y además en ratificación de su contenido obra de manera concreta el cumplimiento de las obligaciones acordadas de pago, así como la manifestación de nuestra parte motivo por el cual solicito atender favorablemente lo solicitado, motivo por el cual solicito se atienda favorablemente lo solicitado en este punto por estar plenamente subsanado con la documentación allegada a su despacho.
2. En cuanto al comentario final del despacho en relación con el texto del contrato y la ausencia de poder suficiente para ordenar la entrega, conforme a la cual el despacho niega **“la entrega de los títulos”** por la ausencia de poder expreso para recibirlos, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**, para que se reconsidere la decisión del despacho por las siguientes razones:
  - El texto del contrato de transacción determina una forma de pago y ella implicó la consignación de la indemnización a cuentas del Juzgado, sin límite ninguno a que dicho pago fuera exclusivamente entregado a los demandantes, con lo cual la interpretación de que su texto implica limitación para la entrega de títulos a nombre del apoderado, resulta restrictiva de la voluntad de las partes donde ello no fue limitado en forma ninguna por ellas, ya que no fue objeto de manifestación ninguna.
  - Entre las partes y conforme a las mismas facultades contenidas en los poderes obrantes en el expediente se dio plena validación a la facultad de transigir y conciliar, en modo tal que se atendió favorablemente el pedimento de pago y frente al mismo no existe a la fecha reparo ninguno, situación que entendemos debe atenderse de manera similar por el despacho, como bien lo hicieron los apoderados y la aseguradora para suscribir el acuerdo y solicitar mediante sus memoriales la aceptación de la transacción para fines de dar por terminado el proceso ejecutivo en curso.
  - De conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del C.G.P. se determina en lo pertinente que:

**“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”**

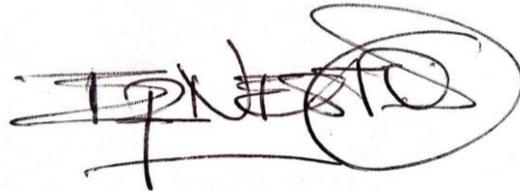
De esta manera como expresó anteriormente el pacto contenido en el contrato estableció una forma de pago mediante la consignación al despacho, pero no limitó ni determinó en la forma como se interpreta por el despacho que dicho pago debe hacerse directamente a los demandantes con restricciones para el apoderado, por el contrario, existiendo la facultad expresa para recibir dentro del proceso, la misma se tuvo en cuenta para determinar el mecanismo de entrega sin más complicaciones.

- De otra parte, es importante destacar ante su despacho, que en el presente momento y habiéndose extendido las restricciones de movilidad la solicitud realizada se constituye en una labor de difícil realización, dado que los involucrados algunos no están presentes, otros residen en zonas rurales o ciudades con alta incidencia COVID por ello cualquier requerimiento en este sentido se opone a la facultades concedidas y las disposiciones actuales de contingencia, para requerir como en este caso poderes o autorizaciones adicionales.

### **SOLICITUD**

Bajo las anteriores razones, solicito a su despacho reponer las decisiones tomadas en el auto en relación con las solicitudes presentadas por las partes, en especial ordenar la entrega de los títulos en la forma solicitada por este apoderado, en caso desfavorable conceder el recurso de apelación interpuesto.

Cordialmente,



**ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI**  
C.C. 91.264.946 de Bucaramanga  
T.P. 79.168 C.S.J.